

Ord. N° 858 /
Ant. : Consulta de pertinencia PERTI
2019-4364 de fecha 02 de
diciembre de 2019, del Sr.
Ramón Bahamonde Cea,
Alcalde I. Municipalidad de
Puerto Varas
MAT. : Da respuesta a consulta de
pertinencia
Puerto Montt, 24 de septiembre de 2019

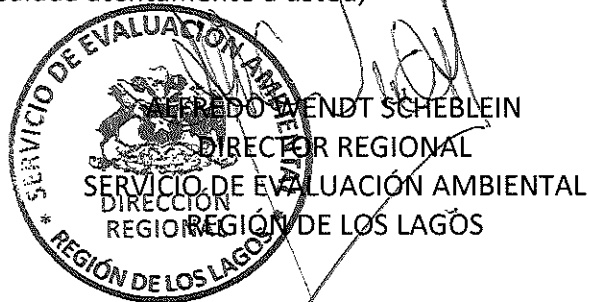
A : Ramón Bahamonde Cea
Alcalde I. Municipalidad de Puerto Varas

DE : Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 463 de 13 de diciembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Reposición de la Posta de Salud Rural de Peulla".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

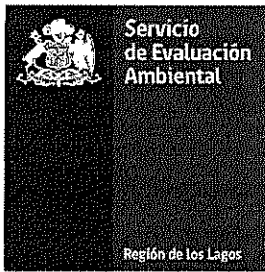


Adjunta:

Lo indicado

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos



Ord. N° 857 ___/___
Ant. : No hay
MAT. : Da respuesta a consulta de pertinencia
Puerto Montt, 13 de diciembre de 2019

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 463 de 13 de diciembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Reposición de la Posta de Salud Rural de Peulla".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Bienes Nacionales Región de Los Lagos
- SEREMI de Desarrollo Social Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000 , Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 463 _____/

Puerto Montt, 13 de diciembre de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. El ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
5. El OF. ORD. No 161081 del 17/08/16 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que complementa Oficio D.E. N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental
6. La RESOLUCIÓN Nº 624 de 20/12/2015 que APRUEBA PLAN DE MANEJO PARQUE NACIONAL VICENTE PÉREZ ROSALES.
7. La presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gob.cl de fecha 02 de diciembre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-4364, efectuada por el Señor Ramón Bahamonde Cea, Alcalde I. Municipalidad de Puerto Varas.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
3. Que, mediante presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gob.cl de fecha 02 de diciembre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-4364, el Señor Ramón Bahamonde Cea, Alcalde I. Municipalidad de Puerto Varas, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente Señor Ramón Bahamonde Cea, Alcalde I. Municipalidad de Puerto Varas, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

“Reposición de la Posta de Salud Rural de Peulla”

Localización	Región de Los Lagos	Comuna de Puerto Varas
	Localidad de Peulla	
Coordenadas geográficas o UTM huso 18 o 19 en Datum WGS84	UTM Sur 5.447.476	UTM Este 750381

La Posta Actual tiene una infraestructura de 79,15 m2 con más de 45 años de funcionamiento. El actual establecimiento de salud, carece de un programa médico arquitectónico actualizado que vaya en la línea de los nuevos requerimientos de espacio del Ministerio de Desarrollo Social y que permita un funcionamiento adecuado, ordenado y que resuelva el problema de Salud.

El terreno para la construcción de la Posta es fiscal y existe un comodato ente la I. Municipalidad de Puerto Varas y CONAF, donde se entrega una superficie aproximada de 900 m2, terreno donde estará emplazada la Reposición de la Posta de Salud Rural de Peulla.

La posta de salud rural tiene 213 usuarios inscritos y para aquello corresponde una infraestructura de acuerdo al Programa Médico Arquitectónico aprobado por el Servicio Salud del Reloncaví de 264 m2, que se realizara en primer nivel la posta y segundo nivel la casa del Técnico paramédico.

5. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad "Reposición de la Posta de Salud Rural de Peulla" conforme a sus características es aquella indicada en la letra p), del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL), es decir: "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".
6. Que , la MINUTA TÉCNICA en ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", indica en punto 2.2 sobre Ejecución de obras, programas o actividades, en tercer y cuarto inciso:

Si se aplicara sin mayor criterio la referida letra p), cualquier "obra", "programa" o "actividad", sin importar su magnitud o sus efectos, debería someterse a calificación ambiental. Sin embargo, parece del todo ilógico e inoficioso que se sometan al SEIA iniciativas tales como la instalación de semáforos en una zona típica, la señalización de circuitos turísticos en un parque nacional, el cambio de puertas en un monumento histórico, u otras obras o actividades de menor envergadura o las obras, programas o actividades que estén contemplados en el plan de manejo de la respectiva área bajo protección oficial, y que por lo mismo, no son susceptible de causar impacto ambiental.

De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha "obra", "programa" o "actividad" deba obtener una calificación ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, la relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

7. Que , el OF. ORD. No 161081 del 17/08/16 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental en su punto 8 indica " En este sentido, el citado Dictamen N°48.164 dispone que *"Con todo, cabe aclarar que la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la ley N° 19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades "susceptibles de causar impacto ambiental".*
En relación con lo anterior, cumple hacer presente que de acuerdo con la historia de la ley N° 19.300, esa iniciativa legal "Tampoco pretende que todos los proyectos, de cualquier naturaleza y envergadura, estén sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental" (Mensaje Presidencial N° 387-324, de 14 de septiembre de 1992).
A su vez, durante la discusión parlamentaria del proyecto de dicha ley y al hacerse alusión al principio de gradualismo que subyace en tal iniciativa, se expuso, en igual orden de ideas, que "aplicar gradualmente los estándares ambientales supone no exigirlos en su máxima intensidad en forma inmediata, ni someter todas las actividades del país, sin importar su tamaño, a los procedimientos establecidos en el sistema de evaluación de impacto ambiental, a riesgo de producir un detrimento significativo en la actividad económica".

Así entonces, cabe sostener que no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar" (énfasis agregado)."

8. Que, el proyecto "Reposición de la Posta de Salud Rural de Peulla" se encuentra en una zona de Uso Especial y corresponde a lugares o sitios donde existen unidades de infraestructura con diversos fines, tanto para la oferta de servicios como otros que se utilizan como inmuebles para el trabajo de la gestión administrativa del personal de CONAF , de acuerdo al Plan de Manejo, del Parque Vicente Pérez Rosales (http://www.conaf.cl/wp-content/files_mf/1382466362PNVicentePRosales.pdf) .
9. Que, el PLAN DE MANEJO PARQUE NACIONAL VICENTE PÉREZ ROSALES año 2015 , en su numeral 8.2 Matriz de Regulación de Uso de Zona de Uso Especial indica en su punto 13 como Uso Aplicable la Instalación y operación de obras pública.
10. Que, según criterio establecido en el ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", la obra de construcción proyecto "Reposición de la Posta de Salud Rural de Peulla", significa una obra y actividad de menor envergadura que no es susceptible de causar impacto ambiental.
11. Que, si bien la actividad de "Reposición de la Posta de Salud Rural de Peulla" podría constituir por si sola un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del D.S 40/2012, específicamente el literal p del D.S. 40/20012, esta significa una actividad que repone, como igualmente incorpora mejoramiento de carácter esencial a un proyecto ya ejecutado de preexistencia a la Ley 19.300 , autorizado sectorialmente y en etapa de operación .
12. Que, la actividad descrita en el considerando 4 de "Reposición de la Posta de Salud Rural de Peulla" no varía en su función al mismo objetivo primigenio , autorizado sectorialmente y en operación, no correspondiendo lo anterior a una actividad constitutivamente nueva y distinta según la característica indicada en la letra p) del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio ambiente (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL).
13. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Ramón Bahamonde Cea, Alcalde I. Municipalidad de Puerto Varas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
14. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Ramón Bahamonde Cea, Alcalde I. Municipalidad de Puerto Varas, en su presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gob.cl de fecha 02 de diciembre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-4364.

SE RESUELVE:

1. Que la actividad descrita por el Señor Ramón Bahamonde Cea, Alcalde I. Municipalidad de Puerto Varas, en su presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gov.cl de fecha 02 de diciembre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-4364, por lo expuesto en considerandos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la presente Resolución, no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese al Titular del proyecto y Archívese.



Distribución

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Bienes Nacionales Región de Los Lagos
- SEREMI de Desarrollo Social Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos

C/c

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

